

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

19164 ORDEN de 8 de julio de 1988 sobre concesión administrativa a ENAGAS para el servicio público de conducción, distribución y suministro de gas natural para usos industriales en los términos municipales de Mallén (Zaragoza) y de Cortés y Buñuel (Navarra).

La «Empresa Nacional del Gas, Sociedad Anónima» (ENAGAS), a través de la Dirección General de la Energía, ha solicitado concesión administrativa para la conducción y distribución de gas natural así como para su suministro a las industrias ubicadas en los términos municipales de Mallén (Zaragoza) y en los de Cortés y Buñuel (Navarra), a cuyo efecto ha presentado la documentación técnica correspondiente.

Las características principales de las instalaciones serán las siguientes:

La red de distribución de gas natural para usos industriales se articula en torno al ramal Mallén-Cortés-Buñuel del que parten las líneas de distribución y acometidas necesarias para la distribución y suministro de gas natural a las industrias consumidoras ubicadas en los términos municipales de Mallén, Cortés y Buñuel. Dicho ramal Mallén-Cortés y Buñuel tiene su origen en una estación de regulación y medida que se ubicará junto a la denominada posición 27 del gasoducto Barcelona-Bilbao, a su paso por el término municipal de Mallén (Zaragoza).

La canalización ha sido diseñada para la conducción y distribución de un caudal de 6.270 Nm³/hora de gas natural. La presión máxima de diseño considerada es de 16 kilogramos/centímetros cuadrados siendo la presión mínima de llegada del gas natural a los puntos de suministro de 4 kilogramos/centímetro cuadrado.

La tubería será de acero al carbono de calidad según especificación API-5L grado B, siendo sus diámetros de 4" y 2" y sus longitudes de 9.494 y 2.014 metros, respectivamente.

El presupuesto de las instalaciones objeto de la concesión asciende a 130.383.161 pesetas.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente instruido al efecto, de conformidad con lo previsto en el Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 21 de noviembre), que continuará en vigor de acuerdo con lo establecido en la disposición transitoria primera de la Ley 10/1987, de 15 de junio, de disposiciones básicas para el desarrollo coordinado de actuaciones en materia de combustibles gaseosos («Boletín Oficial del Estado» de 17 y 18 de junio de 1987), en tanto no se aprueben las disposiciones de desarrollo de la misma.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de la Energía, ha resuelto:

Otorgar a la «Empresa Nacional del Gas, Sociedad Anónima», la concesión administrativa para la conducción, distribución y suministro de gas natural para usos industriales en los términos municipales de Mallén (Zaragoza) y de Cortés y Buñuel (Navarra).

Esta concesión se ajustará a las siguientes condiciones:

Primera.-ENAGAS constituirá en el plazo de un mes a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», una fianza por valor de 2.607.663 pesetas, importe del 2 por 100 del presupuesto que figura en el expediente, para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones, conforme el artículo 13 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 21 de noviembre). Dicha fianza se constituirá en la Caja General de Depósitos, en metálico o en valores del Estado, o mediante aval bancario, según lo dispuesto en el artículo 11, apartado 3, del Decreto 1775/1967, de 22 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 25), o mediante el contrato de seguro concertado con Entidades de Seguros de las sometidas a la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado y al Real Decreto Legislativo 1255/1986, de 6 de junio, de adaptación a los compromisos derivados del Tratado de Adhesión de España a la CEE («Boletín Oficial del Estado» de 27 de junio de 1986).

La fianza será devuelta a ENAGAS, una vez que, autorizadas las instalaciones y construidas en los plazos que se establezcan en la autorización para el montaje de las mismas, los Organismos Provinciales correspondientes formalicen las actas de puesta en marcha de las instalaciones.

Segunda.-ENAGAS deberá iniciar el suministro de gas natural en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha en que se formalicen las actas de puesta en marcha de las instalaciones.

Tercera.-Las instalaciones deberán cumplir lo establecido en el Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos, aprobado por Orden del Ministerio de Industria de 18 de noviembre de 1974, modificada por las Ordenes del Ministerio de Industria y Energía de 26

de octubre de 1983 y de 6 de julio de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de diciembre de 1974, de 8 de noviembre de 1983 y de 23 de julio de 1984, respectivamente).

Las instalaciones deben preverse para responder a los avances tecnológicos en el campo del gas y lograr abastecimientos más flexibles y seguros. A este fin, los sistemas de conducción del gas deberán ser objeto de una progresiva modernización y perfeccionamiento, adaptándose a las directrices que marque el Ministerio de Industria y Energía.

El cambio de las características del gas suministrado, o la sustitución por otro intercambiable, requerirá la autorización de la Dirección General de la Energía, de acuerdo con el artículo 8, apartado c, del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre.

Cuarta.-El concesionario deberá mantener un correcto suministro y un adecuado y eficiente servicio de: Mantenimiento de las instalaciones, reparación de averías, reclamaciones y en general de atención a los usuarios, siendo responsable de la conservación y buen funcionamiento de las instalaciones, conforme a lo dispuesto en el artículo 27 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, que impone obligaciones y responsabilidades tanto al concesionario como a las demás personas físicas o Entidades relacionadas con la instalación o el suministro de la misma.

Quinta.-La determinación de las tarifas de venta del gas se regirá por las disposiciones vigentes en su momento sobre la materia.

Sexta.-El Concesionario queda sujeto a cuantas prescripciones se establecen en el Reglamento General citado, así como en el modelo de poliza anexa a éste y a cuantas otras disposiciones hayan sido dictadas o se dicten por el Ministerio de Industria y Energía sobre el suministro de gases combustibles y sus instalaciones.

Séptima.-La presente concesión caducará en la misma fecha que la otorgada por Orden de 11 de noviembre de 1976 («Boletín Oficial del Estado» del 24), referente a la construcción de la red de gasoductos para la conducción de gas natural entre Barcelona, Valencia y Vascongadas, para la que se establecía un plazo de setenta y cinco años, contados a partir de la fecha de dicha Orden.

Las instalaciones afectas a la presente concesión revertirán al Estado al transcurrir el plazo indicado en el párrafo anterior, o la prórroga o prórrogas que puedan otorgarse de acuerdo con el artículo 16 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles.

Octava.-Las Direcciones Provinciales del Ministerio de Industria y Energía en Navarra y Zaragoza cuidarán del exacto cumplimiento de las condiciones estipuladas por esta Orden.

Una vez autorizadas y construidas las instalaciones, los Organismos Provinciales competentes deberán inspeccionar la totalidad de las obras y montajes efectuados. Previo al levantamiento del acta de puesta en marcha, que habrán de remitir seguidamente a la Dirección General de la Energía, dichos Organismos Provinciales deberán recabar un certificado final de obra, firmado por técnico competente y visado por el Colegio Oficial correspondiente, en el que conste que la construcción y montaje de las instalaciones se ha efectuado de acuerdo con las normas que se hayan aplicado en el proyecto, con las normas de detalle que hayan sido aprobadas, en su caso, por dichos Organismos Provinciales, así como las demás normas vigentes que sean de aplicación.

Los reconocimientos, ensayos y pruebas, de carácter general o parcial, que según las disposiciones en vigor hayan de realizarse en las instalaciones comprendidas en la zona de concesión, deberán ser comunicados por el concesionario al correspondiente Organismo provincial con la debida antelación. Asimismo, y previo el comienzo de las obras, el concesionario deberá presentar un detallado plan de ejecución de las mismas.

Novena.-Serán causa de extinción de la presente concesión, además de la señaladas en el artículo 17 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles las siguientes:

a) El incumplimiento del artículo 13 del vigente Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles.

b) La introducción de cualquier variación o ampliación no autorizada por el Ministerio de Industria y Energía en la ejecución de los proyectos salvando las modificaciones precisas para que se cumplan las disposiciones vigentes.

c) Si no se llevasen a cabo las instalaciones de acuerdo con las condiciones establecidas en esta Orden y en la autorización para el montaje de las mismas.

Sin embargo, si por evolución de la técnica de distribución de gas, o por otras causas, no fuese adecuado el mantenimiento de alguna o algunas de las instalaciones objeto de la presente Orden, ENAGAS, podrá solicitar del Ministerio de Industria y Energía:

1. Autorización para la modificación o sustitución de las instalaciones, sin alterar las restantes condiciones de la concesión y con la misma fecha de reversión de las instalaciones sustituidas, o bien.

2. El otorgamiento de la correspondiente concesión para las nuevas instalaciones, si por la importancia de las inversiones que las mismas supongan no pudiese obtener una compensación económica adecuada durante el plazo que restase para la caducidad de la concesión, antes

mencionada aunque teniendo en cuenta siempre los derechos que el Estado pueda tener sobre los elementos cambiados.

Décima.-La concesión se otorga sin perjuicio de terceros y dejando a salvo los derechos particulares.

Undécima.-Las instalaciones a establecer cumplirán las disposiciones y normas técnicas que en general sean de aplicación y, en particular, las correspondientes del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, normas para su aplicación o complementarias, Reglamento de Aparatos a Presión, Reglamentos Electrotécnicos, así como cuantas otras disposiciones se dicten sobre el servicio público de suministro de gases combustibles.

Duodécima.-Esta concesión se otorga sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias o permisos de competencia municipal, provincial u otros, necesarios para la realización de las obras de las instalaciones de gas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 8 de julio de 1988.-P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Miguel Angel Feito Hernández.

Ilmo. Sr. Director general de la Energía.

19165 RESOLUCION de 18 de abril de 1988, de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales, por la que se modifica la de 29 de febrero de 1988, que homologa frigorífico-congelador marca «Kenwood», modelo KF4355, fabricado por «Vestfrost, A. S.».

Vista la solicitud presentada por la Empresa «Distribuidora de Aparatos Eléctricos, Sociedad Anónima» (DISAPELSA), en la que solicita la modificación de la Resolución de fecha 29 de febrero de 1988, por la que se homologa frigorífico-congelador marca «Kenwood», modelo KF 4355:

Resultando que la modificación que se pretende consiste en incluir nuevas marcas y modelos, cuyas características, especificaciones y parámetros no suponen variación con respecto al tipo homologado:

Vistos los Reales Decretos 2584/1981, de 18 de septiembre, 734/1985, de 20 de febrero, y 2236/1985, de 5 de junio,

Esta Dirección General ha resuelto:

Modificar la Resolución de 29 de febrero de 1988, por la que se homologa frigorífico-congelador de la marca «Kenwood», siendo el modelo base marca «Kenwood», modelo KF 4355, con la contraseña de homologación CEC-0175 en el sentido de incluir en dicha homologación las marcas y modelos cuyas características son las siguientes:

Características comunes a todas las marcas y modelos

Primera. Descripción: Tensión. Unidades: V.

Segunda. Descripción: Volumen bruto total. Unidades: dm³.

Tercera. Descripción: Poder de congelación en veinticuatro horas. Unidades: Kilogramos.

Valor de las características para cada marca y modelo

Marca «IT», modelo RF-25.80.

Características:

Primera: 220.

Segunda: 355.

Tercera: 8.

Marca «Philco», modelo PH 737C.

Características:

Primera: 220.

Segunda: 355.

Tercera: 8.

Marca «Scandinova», modelo KF 355.

Características:

Primera: 220.

Segunda: 355.

Tercera: 8.

Marca «Eurocold», modelo KF 355.

Características:

Primera: 220.

Segunda: 355.

Tercera: 8.

Marca «Skandiluxe», modelo KF 355.

Características:

Primera: 220.

Segunda: 355.

Tercera: 8.

Madrid, 18 de abril de 1988.-El Director general, José Fernando Sánchez-Junco Mans.

19166 RESOLUCION de 18 de abril de 1988, de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales, por la que se modifica la de 29 de febrero de 1988, que homologa lavadora de carga frontal marca «Ignis», modelo AWF 151/2 IG y variantes, fabricada por «I. R. E., S.p.A.»

Vista la solicitud presentada por la Empresa «Philips Ibérica, S.A.E.», en la que solicita la modificación de la Resolución de fecha 29 de febrero de 1988, por la que se homologa lavadora de carga frontal marca «Ignis», modelo AWF 151/2 IG y variantes;

Resultando que la modificación que se pretende consiste en incluir nuevas marcas y modelos, cuyas características, especificaciones y parámetros no suponen variación con respecto al tipo homologado;

Vistos los Reales Decretos 2584/1981, de 18 de septiembre, 734/1985, de 20 de febrero, y 2236/1985, de 5 de junio,

Esta Dirección General ha resuelto:

Modificar la Resolución de 29 de febrero de 1988, por la que se homologa lavadora de carga frontal de marca «Ignis», siendo el modelo base marca «Ignis», modelo AWF 151/2 IG, con la contraseña de homologación CEL-0055 en el sentido de incluir en dicha homologación las marcas y modelos cuyas características son las siguientes:

Características comunes a todas las marcas y modelos

Primera. Descripción: Tensión. Unidades: V.

Segunda. Descripción: Potencia. Unidades: W.

Tercera. Descripción: Capacidad ropa seca. Unidades: Kg.

Valor de las características para cada marca y modelo

Marca «Philips», modelo AWB 912/PH.

Características:

Primera: 220.

Segunda: 2200.

Tercera: 4,5.

Madrid, 18 de abril de 1988.-El Director general, José Fernando Sánchez-Junco Mans.

19167 RESOLUCION de 18 de abril de 1988, de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales, por la que se modifica la de 8 de junio de 1987, que homologa frigorífico-congelador marca «Fagor», modelo DR-20, U-2290-B y variantes, fabricado por «Uigor, Sociedad Cooperativa Limitada».

Vista la solicitud presentada por la Empresa «Uigor, Sociedad Cooperativa Limitada», en la que solicita la modificación de la Resolución de fecha 8 de junio de 1987, por la que se homologa frigorífico-congelador marca «Fagor», modelo DR-20, U-2290-B y variantes;

Resultando que la modificación que se pretende consiste en incluir nuevas marcas y modelos, cuyas características, especificaciones y parámetros no suponen variación con respecto al tipo homologado;

Vistos los Reales Decretos 2584/1981, de 18 de septiembre, 734/1985, de 20 de febrero, y 2236/1985, de 5 de junio,

Esta Dirección General ha resuelto:

Modificar la Resolución de 8 de junio de 1987, por la que se homologa frigorífico-congelador de la marca «Fagor», siendo el modelo base marca «Fagor», modelo DR-20, U-2290-B, y variantes con la contraseña de homologación CEC-0047 en el sentido de incluir en dicha homologación las marcas y modelos cuyas características son las siguientes:

Características comunes a todas las marcas y modelos

Primera. Descripción: Tensión. Unidades: V.

Segunda. Descripción: Volumen bruto total. Unidades: dm³.

Tercera. Descripción: Poder congelación en veinticuatro horas. Unidades: Kilogramos.

Valor de las características para cada marca y modelo

Marca «Aspes», modelo DR-20 CD-2290 X.

Características:

Primera: 115.